

como el compromiso del Gobierno para la completa aplicación de la Ley 52/2007 y la rápida satisfacción de los derechos de los ciudadanos afectados, el Gobierno ha estimado necesario hacer un seguimiento puntual de las mismas, por lo que se considera oportuno tomar conocimiento de las actuaciones practicadas e instar a los Departamentos ministeriales competentes por razón de la materia a la rápida adopción de sus decisiones.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, en su reunión del día 31 de octubre de 2008, acuerda:

1.º Tomar conocimiento de las actuaciones en desarrollo de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, en relación con las siguientes materias:

Ministerio de Justicia:

Medidas adoptadas para posibilitar la opción a la nacionalidad española de origen de los hijos de aquellas personas que fueron originariamente españoles, así como a los nietos que, a causa del exilio, no pudieron tener nacionalidad española (disposición adicional séptima de la Ley 52/2007).

Medidas adoptadas para facilitar el acceso a los libros de actas de defunciones de los Registros Civiles (disposición adicional octava de la Ley 52/2007).

Ministerio de la Presidencia:

Elaboración del Protocolo de actuación científica multidisciplinar para la realización de las exhumaciones (artículo 12.1 de la Ley 52/2007).

Elaboración de un mapa que integre los mapas que elaboren las Administraciones Públicas de los territorios donde se localicen restos de las víctimas (artículo 12.2 de la Ley 52/2007).

2.º Instar de los citados Departamentos ministeriales la urgente cumplimentación de los trámites exigidos en cada caso a fin de asegurar la inmediata aplicación de las previsiones de la Ley afectadas por la adopción de estas medidas.

MINISTERIO DE CULTURA

17963 *ORDEN CUL/3190/2008, de 6 de noviembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 31 de octubre de 2008, por el que se dictan instrucciones para la retirada de símbolos franquistas en los bienes de la Administración General del Estado y sus organismos públicos dependientes.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 31 de octubre de 2008, adoptó un Acuerdo por el que se dictan instrucciones para la retirada de símbolos franquistas en los bienes de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos dependientes.

Considerando necesario el conocimiento general del mencionado acuerdo, que se inserta a continuación, dispongo su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de noviembre de 2008.—El Ministro de Cultura, César Antonio Molina Sánchez.

ACUERDO POR EL QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA RETIRADA DE SÍMBOLOS FRANQUISTAS EN LOS BIENES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS DEPENDIENTES

La Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura establece, en su artículo 15, que las Administraciones Públicas, en el ejercicio de sus competencias, tomarán medidas para la retirada de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura.

Se hace necesario dictar las instrucciones oportunas para que, por parte de la Administración General del Estado y sus Organismos públicos dependientes, se retiren dichos símbolos.

Por tanto, en el ámbito de la Administración General del Estado y sus Organismos públicos dependientes, a propuesta del Ministro de Cultura,

el Consejo de Ministros, en su reunión del día 31 de octubre de 2008, acuerda:

1.º Se procederá a la retirada de todos los símbolos a los que se refiere el artículo 15.1 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, que se encuentren en un bien propiedad de la Administración General del Estado y sus Organismos públicos dependientes.

2.º Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior aquellos símbolos que se encuentren en un bien calificado como Bien de Interés Cultural siempre que se den los siguientes supuestos:

Significado histórico: Sólo se conservarán aquellos símbolos con significado histórico y arquitectónico y que estuvieran previstos en el proyecto original de construcción del inmueble, siempre y cuando estén incluidos en la propia declaración de Bien de Interés Cultural.

Valor artístico o artístico-religioso: Se conservarán aquellos símbolos con alto valor artístico o artístico-religioso y que formen parte del Bien de Interés Cultural y así haya sido reconocido en su declaración.

Criterios técnicos: Que el símbolo constituya un elemento fundamental de la estructura del inmueble cuya retirada pudiera poner en peligro la estabilidad del mismo o cualquier otro aspecto relativo a su adecuada conservación.

3.º Las excepciones contempladas en el apartado anterior tendrán que ser valoradas en cada caso por una Comisión Técnica de expertos constituida al efecto por el Ministerio de Cultura.

BANCO DE ESPAÑA

17964 *RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 6 de noviembre de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,2770	dólares USA.
1 euro =	124,86	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	24,905	coronas checas.
1 euro =	7,4444	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,80500	libras esterlinas.
1 euro =	261,94	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,7081	lats letones.
1 euro =	3,6020	zlotys polacos.
1 euro =	3,7130	nuevos leus rumanos.
1 euro =	10,0075	coronas suecas.
1 euro =	30,310	coronas eslovacas.
1 euro =	1,4988	francos suizos.
1 euro =	205,00	coronas islandesas.
1 euro =	8,7180	coronas noruegas.
1 euro =	7,1461	kunas croatas.
1 euro =	34,4665	rublos rusos.
1 euro =	1,9530	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,8773	dólares australianos.
1 euro =	2,7305	reales brasileños.
1 euro =	1,4972	dólares canadienses.
1 euro =	8,7155	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,8973	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	14.047,00	rupias indonesias.
1 euro =	1.706,07	wons surcoreanos.
1 euro =	16,3328	pesos mexicanos.
1 euro =	4,5250	ringgits malaisias.
1 euro =	2,1367	dólares neozelandeses.
1 euro =	62,040	pesos filipinos.
1 euro =	1,8953	dólares de Singapur.
1 euro =	44,689	bahts tailandeses.
1 euro =	12,6285	rands sudafricanos.

Madrid, 6 de noviembre de 2008.—El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.